

RESOLUCIÓN

ARP/ / 2026, de 7 de julio, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por los incendios de 7 de julio de 2025 en Tivenys y Aldover, el de 21 de junio en Granyena de Segarra y el de 1 de julio en Sanaüja

Vista la Orden ARP/93/2026, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por las trombas de agua del 28 de septiembre de 2025 y por la dana Alice de octubre de 2025 en les Terres de l'Ebre, y por los incendios del 7 de julio en Tivenys y Aldover, el de 21 de junio en Granyena de Segarra y el de 1 de julio en Sanaüja (DOGC núm. 9676, de 01.06.2026).

El artículo 3.13 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) ejercer las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otras, en el ámbito del desarrollo rural, y proponer la normativa reguladora en esta materia.

El artículo 10 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del DARPA, establece que la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce, entre otras, la función de planificar las líneas de ayudas en el desarrollo rural y proponer la normativa reguladora en esta materia.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28_0143) prevé estas ayudas.

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes se tienen que presentar por medios telemáticos a través de la página <https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica> mediante los formularios normalizados establecidos por el DARPA.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

2. Reintegro

En el supuesto que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución

voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración tendrá que solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía a reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y en conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 7 de julio de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Alimentación y Pesca

Anexo I

Ayudas destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por los incendios de 7 de julio de 2025 en Tivenys y Aldover, el de 21 de junio en Granyena de Segarra y el de 1 de julio en Sanaüja (código BDNS XXXXXX).

El régimen de estas ayudas es el que establece Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas *de minimis* al sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión,

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por los incendios de 7 de julio de 2025 en Tivenys y Aldover, el de 21 de junio en Granyena de Segarra y el de 1 de julio en Sanaüja, y una parte del municipio de Vilanova de l'Aguda.

1.2. El objeto de la subvención es compensar parcialmente la pérdida de renta en las explotaciones afectadas provocada por los daños ocasionados por los incendios de 7 de julio de 2025 en Tivenys y Aldover, el de 21 de junio en Granyena de Segarra y el de 1 de julio en Sanaüja, y una parte del municipio de Vilanova de l'Aguda, para garantizar su viabilidad económica.

1.3. La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la agricultura, la ganadería y la pesca.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

2.1. La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. Se pueden conceder total o parcialmente, según los importes solicitados, los criterios de priorización que se establezcan en este anexo y las disponibilidades presupuestarias.

2.2. Cuando las solicitudes cualificadas de auxiliables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución y las prioridades establecidos al apartado 11 de esta Resolución.

2.3. Los órganos competentes del DARPA comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros o visitas en el campo cuando haga falta.

2.4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formula la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración.

2.5. La ayuda podrá ser reducida total o parcialmente, antes de dictarse la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.6. La propuesta de resolución tiene que contener la lista de personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones, con el importe de la subvención propuesta.

2.7. La subvención se entenderá aceptada en el supuesto de que la persona beneficiaria no presente ninguna alegación en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución provisional. Dentro del mismo plazo, las personas solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

2.8. En el supuesto de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la actividad de la persona beneficiaria del apartado 4, requerirá a la persona beneficiaria para que aporte la documentación oportuna en los términos previstos al apartado 7 de esta Resolución.

2.9. El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuren a la solicitud.

2.10. Los actos de trámite que tenga que notificar el órgano instructor y la resolución de concesión de las subvenciones se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. Antes de la publicación en el Tablero electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso al correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar la persona beneficiaria potencial de cuando se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural. A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

4.1. Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas titulares de las explotaciones agrarias, ubicadas en los municipios afectados por los incendios de 7 de julio de 2025 en Tivenys y Aldover, el de 21 de junio en Granyena de Segarra y el de 1 de julio en Sanaüja, y una parte del municipio de Vilanova de l'Aguda, que hayan sufrido pérdidas de renta, y tienen que cumplir las condiciones de admisibilidad siguientes:

- Ser personas físicas y jurídicas y entidades sin personalidad jurídica titulares de las explotaciones afectadas y que hayan presentado la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o del impuesto sobre sociedades o la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas relativa al último ejercicio disponible.

- Ser titular de explotación agrícola debidamente inscrita en el Sistema de Información de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas (SIEG) de acuerdo con el Real decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria digital de explotaciones agrícolas, o ser titular de explotación ganadera debidamente inscrita en

el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) de acuerdo con el Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. En ambos casos, de acuerdo con los datos disponibles el 30 de septiembre de 2025.

4.2. Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes tienen que cumplir desde el momento de presentación de la solicitud lo que se establece en las bases 5 y 6 de la orden de bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 810.000 euros y está consignada en las siguientes partidas presupuestarias del año 2026:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Importe
DARPA	AG02 D/470000100/6120/0052 AINSTA-AG	500.000 €
DARPA	AG02 D/470000100/6120/0000	310.000 €

5.2. La cuantía de las ayudas se determinará según el número de solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con los criterios de valoración que establecen el apartado 11 de esta Resolución, y teniendo en cuenta el importe máximo de la dotación del DARPA.

5.3. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional estará condicionada por la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la ayuda consiste, como máximo, en una cuantía equivalente al 20% de los ingresos agrarios declarados en el último ejercicio fiscal:

a) Para las personas físicas, los ingresos agrarios de las actividades realizadas directamente por la persona contribuyente declarados en el impuesto de la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

b) Para las personas jurídicas, los declarados en el impuesto sobre sociedades correspondientes al importe neto de la cifra de negocios del conjunto de las actividades agrícolas o ganaderas, u otros ingresos de explotación de actividades agrícolas o ganaderas, correspondientes al último periodo impositivo cuyo plazo de declaración esté vencido en la fecha de la entrada en vigor de la presente norma. Cuando el periodo impositivo de referencia tenga una duración inferior a 12 meses, el importe neto de la cifra de negocios se eleva al año.

c) Para los entes sin personalidad jurídica, los ingresos agrarios que consten en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Si los rendimientos se determinan en régimen de estimación objetiva, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca y Alimentación calculará de oficio los ingresos procedentes de la administración tributaria.

d) Sin embargo, podrán percibir esta ayuda también los que, sin ingresos agrarios declarados en los términos del apartado anterior, sean nuevas personas agricultoras con la condición de persona joven establecida en el Plan estratégico nacional de España para la PEC 2023-2027, siempre que hayan iniciado la actividad agraria el 2025 y hayan presentado en esta campaña la primera solicitud.

Quedan excluidos de esta ayuda las personas interesadas cuyos ingresos agrarios declarados sean inferiores a 1.000 euros.

La cuantía mínima de la ayuda a conceder es de 1.500 euros y no superará el límite de 10.000 euros por persona beneficiaria, sin que se puedan sobrepasar en ningún caso los límites que establece la normativa europea para las ayudas *de minimis*.

Quedan excluidos de esta ayuda las personas interesadas los ingresos agrarios declarados de las cuales sean inferiores a 1.000 euros.

La cuantía mínima de la ayuda a conceder es de 1.500 euros y no superará el límite de 10.000 euros por persona beneficiaria, sin que se puedan sobrepasar en ningún caso los límites que la normativa europea establece para las ayudas *de minimis*. En este caso, las personas beneficiarias previstas en el apartado 6.1.d de este artículo recibirán una ayuda máxima de 1.500 euros.

Además, para las personas beneficiarias de esta ayuda titulares de pólizas de seguro agraria combinada que hayan sufrido por este incendio un siniestro indemnizable en el marco del seguro agrario, la cuantía de la ayuda será de un mínimo de 6.000 euros y un máximo de 16.000 euros. En este caso, las personas beneficiarias previstas en el apartado 6.1.d de este artículo recibirán una ayuda máxima de 1.500 euros.

Además, para las personas beneficiarias de esta ayuda titulares de pólizas de seguro agraria combinada que hayan sufrido por este incendio un siniestro indemnizable en el marco del seguro agrario, la cuantía de la ayuda será de un mínimo de 6.000 euros y un máximo de 16.000 euros.

Se considera que la explotación estaba asegurada si en el momento del siniestro disponía de un seguro agrícola contratado a nombre del titular de explotación.

Las ayudas se regulan por el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas *de minimis* al sector agrícola.

6.2. La cuantía de las ayudas se determinará según el número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos al apartado 11 de esta Resolución.

6.3. Una vez agotada el presupuesto disponible, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en el apartado 11 de este anexo, las solicitudes por debajo de la puntuación determinada serán denegadas por carencia de disponibilidad presupuestaria.

6.4. La subvención podrá ser reducida, total o parcialmente, antes que dictarse la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

7.1. La documentación que debe adjuntarse con la solicitud es la que se detalla a continuación. Sin embargo, no hay que aportar los documentos indicados en las letras

siguientes en el supuesto de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Administración, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, hay que indicar claramente la fecha y el órgano o dependencia en qué fueron presentados y el procedimiento a que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, tiene que requerir a la persona beneficiaria para que los aporte en el plazo de 10 días hábiles. En los casos en que la persona solicitante disponga de certificado digital de representación, no deberá aportar la documentación de las letras *b* y *c*.

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, si procede, en caso de no haber autorizado al DARPA para obtener esta información, de acuerdo con lo que establece el apartado 7.3.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en el derecho que deje constancia de ello, si procede. A estos efectos, es documento acreditativo de la representación un apoderamiento *apud acta* por comparecencia personal electrónica en la sede electrónica correspondiente.

c) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible al Registro de entidades jurídicas, al Registro de cooperativas o al Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), se verificará de oficio.

d) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, deben hacerse constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

7.2. El impreso de solicitud debe incluir declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que todos los datos que constan en la solicitud son ciertos y que se compromete a aportar los datos y los documentos necesarios para su comprobación.

b) Que la cuenta donde se tiene que ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

c) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

d) Declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privados para la misma finalidad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

e) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

f) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

g) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.14).

h) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o, si procede, si habiendo recibido estas ayudas, han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.

i) En caso de realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual.

j) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

k) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.

l) En los centros laborales, cumplir con la normativa de política lingüística: hacer constar, como mínimo en catalán, los carteles y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.

m) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, cumplir con la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquier de las lenguas oficiales de Cataluña y redactar, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

n) En el caso de las fundaciones, cumplir la normativa en relación con las cuentas: haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado.

o) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, compromiso de no disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción que prevén el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

p) En el caso de empresas y entidades, no haber estar sancionada o condenada porque haya ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 50 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y la ocupación. Esta información se verificará de oficio consultando el Registro de planes de igualdad del Departamento de Empresa y Trabajo, y, en el supuesto de que el plan no constara en el Registro mencionado, la persona beneficiaria deberá aportarlo.

q) En el supuesto de que la ayuda subvencione actividades que impliquen contacto habitual con menores, se dispone de las certificaciones legalmente establecidas, o haberlas solicitado antes de la resolución de concesión, para acreditar que el personal de la empresa o entidad que solicita la ayuda no ha sido condenado por sentencia firme

por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, y que, en el supuesto de que cambie alguna persona adscrita al proyecto o a la actividad subvencionados, se compromete a realizar la comprobación oportuna.

r) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y con la audiencia previa a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión, o pueda considerarse que se han creado condiciones artificiales o un intento de fraude para el cobro de las ayudas.

7.3. La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARPA para obtener los certificados o las verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, tendrá que aportar el certificado o los certificados correspondientes.

En el caso de las explotaciones con seguro, se autorizará a Agroseguro para obtener la información disponible de su póliza y de la posible indemnización relacionada con los daños por los incendios auxiliares. La autorización se limitará a la obtención de la información siguiente: plan, línea de seguros, DNI, referencia del seguro, provincia, comarca, indemnización recibida por los incendios objeto de la ayuda.

7.4. La presentación de la solicitud de subvención faculta al DARPA para comprobar la conformidad de los datos que contienen o se declaran.

8. Reformulación de la solicitud

Visto que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitando, no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones y gastos subvencionables

Las ayudas no están vinculadas a actuaciones concretas visto que consisten en compensar parcialmente la pérdida de renta en las explotaciones afectadas provocada por los daños ocasionados por los incendios de 7 de julio de 2025 en Tivenys y Aldover, el de 21 de junio en Granyena de Segarra y el de 1 de julio en Sanaüja, y una parte del municipio de Vilanova de l'Aguda.

10. Comisión de Valoración

10.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- el subdirector o la subdirectora general de Planificación Rural,
- el subdirector o la subdirectora general de Gestión y Control de Ayudas Directas,
- el subdirector o la subdirectora general de Agricultura.

En el supuesto de que falte alguno de los miembros que compone la Comisión de Valoración, lo sustituirá el subdirector o la subdirectora de Infraestructuras Rurales. Cuando la comisión de valoración lo considere necesario, podrá designar personas

asesoras técnicas, con voz pero sin voto, que colaborarán en la elaboración del informe.

11. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración siguientes:

En el supuesto de que las ayudas solicitadas superen la dotación presupuestaria que establezca la convocatoria, según el tipo de ayuda y solicitante, se aplicarán los criterios siguientes:

- Solicitantes que dispongan en el momento del siniestro de un seguro agrícola contratado para el cultivo afectado de su explotación agraria: 5 puntos.
- Solicitantes con más del 50% de la superficie afectada: 4 puntos.
- Solicitantes con la condición de joven agricultor/a persona física que sean agricultores/se profesionales o que hayan sido beneficiarios de una ayuda a la primera instalación de las convocatorias 2023, 2024 y 2025, o jóvenes agricultores/se instalados en una explotación constituida como persona jurídica que tenga la consideración de EAP y donde el/la joven agricultor/a tenga un número de acciones o participaciones que supongan un capital social igual o superior al del socio de mayor participación: 3 puntos.
- Solicitantes con la condición de agricultor/a profesional: 2 puntos.
- Solicitantes personas jurídicas que tengan la condición de EAP y no se encuentren en la situación del tercer guion: 1 punto.

Los tres últimos baremos de puntuación, referidos a la condición de la persona solicitante, no son acumulables entre sí, pero sí con el resto de criterios.

En primer lugar, se atenderán las solicitudes con más puntuación. Cuando se llegue a un grupo de solicitudes con la misma puntuación y ya no quede suficiente presupuesto para satisfacer la totalidad de los expedientes, estos se resolverán por prorrateo según el presupuesto disponible.

Una vez agotada el presupuesto disponible, el resto de solicitudes serán denegadas por carencia de disponibilidad presupuestaria.

12. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1. Las resoluciones de concesión y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, denegación y desistimiento de la subvención/ayuda.

Estas resoluciones se deben dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

12.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución exprés, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.4. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar des del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

13. Justificación

La propuesta de pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria. A los efectos del artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para hacer la comprobación mencionada en el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria.

14. Pago

14.1. La propuesta de pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria. A los efectos del artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para hacer la comprobación mencionada en el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria.

14.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.